CONSTANCIA DE SECRETARIA:
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho del señor juez se informa que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo con radicación 44279408900220230005700 Demandante BANCO BBVA COLOMBIA, Demandado JOSE DAVID PITRE DAZA, tendiente para su admisibilidad
Sírvase proveer

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA,
DEMANDADO:	JOSE DAVID PITRE DAZA
RADICACION:	44–279–40–89–002–2023-00057-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO BBVA COLOMBIA identificado con NIT 860003020-1 mediante apoderado judicial SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S "INTERMEDIAR" con el Nit 900824174-4 representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.437.328 de Santa Marta, portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J. en contra de JOSE DAVID PITRE DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.955.600.Para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierte las siguientes inconsistencias:

- Se presenta inconsistencia entre el número del título valor de fecha Diez (10) de Febrero del año 2012 relacionado en el cuerpo de la demanda con la literalidad del número del título valor de la misma fecha aportado como anexo a la misma.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte

demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S "INTERMEDIAR" identificada con el Nit 900824174-4 representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la CC. No. 57.437.328, portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

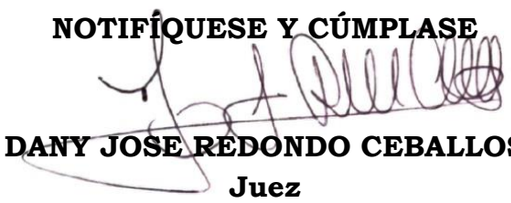

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez